

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe a este periódico en la Administración, calle de la Platería, n.º 7.—a 50 reales semestrales y 20 el trimestre. Los anuncios se insertarán a medio real línea para los suscritores y un real línea para los que no lo sean.

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que corresponden al distrito, después de que se les ha expedido en el día de contable, dando por anulado hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.—El Gobernador, MANUEL RODRIGUEZ MONER.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real Familia continúan en Zarzuz sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### REAL ORDEN

El Sr. Ministro de la Gobernación dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Almería lo siguiente:

Enterada la Reina (Q. D. G.) del expediente promovido por Rafael Canton Castrillo, quinto del reemplazo de 1863 por el cupo de esa capital, en solicitud de que se revoque el acuerdo por el que el Consejo de esa provincia declaró exceptuado del servicio militar al quinto por los propios cupo y reemplazo Diego Niñez y Gomez.

Vistos el párrafo segundo del artículo 76, y la regla 1.ª del 77 de la ley de quintas vigente:

Considerando que el último de dichos mozos alegó ante el Ayuntamiento ser hijo único de viuda pobre a quien sustentaba:

Considerando que al tiempo de la declaración de soldados tenía un hermano viudo mayor de 17 años y no impedido para trabajar, el cual, si bien tenía hijos, no eran habidos de su difunta esposa antes ni después de su matrimonio:

Considerando que si bien es cierto que la ley no hace en este caso distinción expresa entre los hijos legítimos e ilegítimos, de su contexto

claramente se deduce que al no ser los primeros, pues de lo contrario hubiera comprendido también en la citada regla primera del art. 77 a los solitarios que los tuviera:

Considerando que por estas razones no debe reputarse hijo único al quinto de quien se trata, sin cuya circunstancia no puede aprovecharse la excepción que expuso:

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real Familia continúan en Zarzuz sin novedad en su importante salud. Considerando que por estas razones no debe reputarse hijo único al quinto de quien se trata, sin cuya circunstancia no puede aprovecharse la excepción que expuso: S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real Familia continúan en Zarzuz sin novedad en su importante salud. Considerando que por estas razones no debe reputarse hijo único al quinto de quien se trata, sin cuya circunstancia no puede aprovecharse la excepción que expuso: S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real Familia continúan en Zarzuz sin novedad en su importante salud.

De Real orden, comunicada por el expreso Sr. Ministro, le traslado a V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Agosto de 1866.—El Subsecretario, Juan Valero y Seo.—Sr. Gobernador de provincia de...

### DEL GOBIERNO DE PROVINCIA

Núm. 251

### SECCION DE FOMENTO

Obras públicas.—Negociado 6.º

#### CIRCULAR

Agunos Alcaldes de la provincia omiten con frecuencia el poner en conocimiento de las ins-

pecciones mercantiles y administrativas de ferro-carriles el resultado de las denuncias que se les presentan a los mismos sobre abusos o faltas cometidas contra la policía de aquellas vías y cuya reparación y castigo les incumba. Seméjante omisión constituye una verdadera contravención e incumplimiento indisculpable toda vez que al torno de las mismas denuncias son consignados los principales artículos de la ley de 14 de Noviembre de 1855 y del Reglamento para su ejecución, y entre ellos se determina en el 157 la obligación que tienen los Sres. Alcaldes de dar conocimiento a las Inspecciones del resultado del juicio y cumplimiento de la condena que sobre la denuncia hubiese recaído.

Diferentes son las quejas que con este motivo se me están dando continuamente, llegando a creer yo que la falta de cumplimiento del citado artículo por parte de los Sres. Alcaldes, mas que por negligencia, o por haber dejado impunes las faltas que se denuncian ante sus autoridades. Esta impunidad sobre traer en pos de sí una responsabilidad gravísima, perjudica en gran manera al buen servicio público, constituyendo por lo tanto en el caso de recordar a las autoridades locales el cumplimiento de este inaudible deber y advirtiéndolas que estoy dispuesto a no tolerar que en lo sucesivo se falte en lo mas mínimo a lo preceptuado en el Reglamento de ferro-carriles en la parte cuyo cumplimiento les incumbe y consiguientemente a lo mandado en el referido artículo.

A continuación se inserta una relación de las denuncias, cuyo resultado no se ha conocido. Los Alcaldes que figuran en la misma: los Secretarios de los Ayuntamientos respectivos, harán saber al Comisario del Gobierno en esta capital, en el término improrrogable de ocho días, el resultado de aquellas denuncias, con el entendido, que de no verificarlo así, me veré en la sensible necesidad de tomar inmediatamente las medidas oportunas para su ejecución.

Al propio tiempo y para desvirtuar la mala inteligencia en que se encuentran algunos Sres. Alcaldes, creyendo que es permitido el tránsito de personas y ganados por los puntos en que no está cerrada la vía, se publica asimismo la circular de 23 de Enero del corriente año. Segun ella, el cruzamiento por la línea fuera de los puntos establecidos para este servicio, es una transgresion de la ley sobre policía de los ferro-carriles cuyo conocimiento incumba a las indicadas autoridades, las cuales deben imponer las penas que se determinan en el Reglamento a los autores que se les denuncian.

Del exacto cumplimiento de estas prevenciones cuidarán debidamente los Sres. Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos en la parte que los corresponde, prevenidos de que en lo sucesivo no toleraré la impunidad de estas faltas ni la omisión en el cumplimiento de esta orden.

Relacion de las denuncias presentadas á los Alcaldes de esta provincia, y cuya resolucion no se ha comunicado á esta Comisaría.

AYUNTAMIENTO.	FECHA DE LA DENUNCIA.	PERSONA CULPABLE.	MOTIVO DE LA DENUNCIA
San Justo.	14 de Julio 1866.	Alcalde Pelaez de Celada.	Entrada de un rebaño de ovejas en la via
"	15 id.	Pedro Prieto Rubio, vecino de Nistal.	Haber cruzado la via con dos bueyes.
"	20 id.	Luis Garcia, vecino de id.	Entrada de un rebaño de ovejas en la via
"	3 id.	Pedro Prieto, vecino de id.	Andar por la caja de la via.
"	8 id.	Luis Garcia, de id.	Atravesar la via con un rebaño.
"	17 id.	Pedro Prieto, de id.	Idem.
"	18 id.	Francisco Prieto, de id.	Apacentar ganados en la via.
"	18 id.	Felipe Garcia, de id.	Idem.
Armunia.	27 de Junio.	Antonio Fernandez.	Atravesar la caja de la via.
Villanueva de las Manzanas.	25 id.	Pedro Redondo, de Palanquinos.	Apacentar ovejas en la via.
Posadilla.	20 id.	Tomás Dominguez.	Atravesar la via con dos pares de mulas
Trobajo de Arriba.	16 id.	D. Mariano Fernandez, vive en Leon, calle de Renueva.	Atravesar la via á caballo y con tres pares de bueyes.
Trobajo de Abajo.	18 id.	Francisco Fernandez.	Apacentar ganados en la via.
Villadangos.	16 id.	Simon Villadangos.	Atravesar la via con rebaño.
Valderrey.	26 id.	Luis Garcia.	Seguir la via á caballo.
Onzonilla.	2 de Marzo.	Elías Gonzalez, de Torneros.	Atravesar la via con ganado.
"	29 de Mayo.	Gregorio Garcia, de id.	Apacentar un rebaño en la via.
"	8 de Junio.	Gregorio Garcia, de id.	Idem.
"	30 de Julio.	Baltasar Gonzalez, de id.	Atravesar la via.
"	30 id.	Idem.	Andar por la via.
"	2 de Agosto.	Manuel Santos y sus dos hijos.	Andar á caballo por la via.
Aldoa.	8 de Junio.	Bonifacio Soto.	Interceptar un paso á nivel.
Santos Martes.	11 de Julio.	Manuel Rios, de Luengos.	Paso por la via de un rebaño.
Santovenia de la Valdovinos.	6 de Junio.	Juan Gonzalez, de Villacedré.	Atravesar la via con una yunta.
"	11 id.	Juan Gonzalez, de id.	Idem.
"	25 id.	Francisco Cisneros, Quintana Raneros.	Apacentar ganados en la via.
"	19 de Julio.	Tomás y Juan Gonzalez, de Villacedré.	Idem.
Palanquinos.	15 de Junio.	Manuel Rodriguez y Angela Alonso.	Atravesar la via é insultar á los empleados
Vega de Infanzones.	31 de Enero.	Manuel Garcia y Ybaa.	Atravesar la via con un rebaño.
"	14 de Marzo.	Vicente Santos, de Grulleros.	Idem.
"	7 de Junio.	Lotenzo Gonzalez Castrillo, de id.	Apacentar ganados en la via.
"	7 id.	E mismo.	Idem.
Villarejo.	20 de Julio.	José Gonzalez Cuevas, de Vaguellina.	Atravesar la via con caballerias.
"	28 id.	Rios de la Vega, de id.	Atravesar la via con ganado.
Astorga.	16 de Junio.	Narciso Silva, de Rectivia.	Andar por la via á caballo.
"	18 id.	Antonio Silva, de id.	Pastar ganados en la via.
"	18 id.	José Nistal y Pablo Garcia.	Apacentar una caballeria en la via.
"	10 Julio.	Anrés Alonso.	Andar á caballo por la via.
"	20 id.	Antonio (a) Longinos.	Atravesar la via con ganado.
"	22 id.	Agustin Alonso, primer molino de la Maldera.	Atravesar la via con un par de bueyes y apacentar ganado.

Leon 14 de Agosto de 1866. — El Comisario 1.º, Agustin Diez Ulloa.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Direccion general de obras públicas.—Ferro-carriles.—Explotacion.

Por Real orden circular de 16 de Noviembre del año último se previno á las Empresas de ferro-carriles en explotacion que dentro del plazo que en ella se les fija, procedan á cerrarlos en cumplimiento de lo mandado en el art. 3.º de la ley de 14 de igual mes de 1855. Mas la ejecucion de este precepto por parte de las Empresas no basta para conseguir que los trenes circulen con la apetecida seguridad, si á sus esfuerzos no se unen los de las Autoridades de los pueblos por cuyo término

cruzan las líneas férreas, reprimiendo sin contemplacion alguna los excesos de atravesarlas por otros puntos que los designados al efecto, destruir ó allanar los cerramientos, ó causar daño de cualquier modo, y dejar impunes á los dueños de ganados que penetran en ellas. Algunas de estas Autoridades venian entendiendo, sin razon alguna, que la falta de cerramiento, total ó parcial, de las líneas, constitua de parte de las Empresas una falta de cumplimiento del mencionado articulo de la ley de policia, que las hacia solas responsables de aquellos excesos y de las consecuencias que pudieran producir, por no poner obstáculos materiales insuperables que los impidieran. Es preciso que tan

perjudicial error desaparezca al instante. La via férrea y sus accesorios, aun cuando no estén cerrados, constituyen una propiedad ajena, tanto más sagrada y respetable, cuanto los daños que de entrar en ella ó cruzarla las personas ó los ganados pueden ocasionarse inmediatamente son de tan incalculable trascendencia, de tan imposible reparacion, que de ningun modo admiten comparacion con los que se producen por la misma causa en otra propiedad cualquiera. Es indispensable que las Autoridades de los pueblos por cuyos términos cruzan los ferro-carriles se persuadan de que el más severo respeto hácia esta propiedad especial, y la energía represion de las faltas que contra su

seguridad se cometan, constituyen el primero y principal de sus deberes en lo concerniente á la policia de circulacion por las vias públicas, y que de no dictar los bandos y disposiciones más conducentes á conseguir que sus administrados se abstengan de cometerlas, se les exigirá la más estrecha responsabilidad.

Sírvase V. inculcar estos principios en el ánimo de las Autoridades municipales de la provincia de su digno cargo, acompañándolos de cuantas reflexiones le sugiera su celo, y el conocimiento de las condiciones de las localidades que disfrutan la inestimable ventaja de contar entre sus medios de comunicacion el de las líneas férreas.

Lo que por segunda vez se in-

seria en este periódico oficial, á fin de que las indicadas autoridades locales cuiden del exacto cumplimiento de las anteriores pre tensiones, en la inteligencia que de no verificarlo procedera á exigir las cuantía responsabilidad les correspondia por la omisión del consiguiente castigo en las faltas cuya represión tax terminantemente se dispone. Leon 6 de Setiembre de 1866.—El Gobernador. Manuel María Rodríguez Monge.

Gaceta del 26 de Agosto.—Núm. 240.

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

**REAL DECRETO.**

En el expediente en que el Gobernador de la provincia de Logroño solicita que se autorice la previa autorización para procesar á D. Antonio Prudilla, Alcalde de Alberite contra la opinión del Juzgado de primera instancia de la capital, que entendiendo lo contrario, por tratarse del delito de exacciones ilegales, resulta:

Que en virtud de denuncia de un vecino de Alberite, llamado Echapresto, en la que se quejaba de que el Alcalde le había exigido gubernativamente varias multas en metálico que constituían otras tantas exacciones ilegales, se instruyeron por el Juzgado correspondiente las oportunas diligencias en averiguación:

Que recibida la información testifical que el denunciante había ofrecido, y previo dictamen del Promotor fiscal, acordó el Juzgado recibir al Alcalde declaración indagatoria y poner en conocimiento del Gobernador la formación de la causa, expresando las razones en que se fundaba para no creer necesaria la autorización:

Que recibida la declaración de inquirir, y practicadas otras diligencias que se estuvieron procedentes, se dió auto de sobreseimiento; y cuando se hallaba la causa en la Audiencia en consulta del mencionado auto, el Gobernador puso una comunicación al Juzgado, en la que manifestaba que después de haber oído al Consejo provincial procedía se solicitase la correspondiente autorización para procesar al Alcalde de Alberite:

Que la Audiencia del territorio dejó sin efecto el auto consultado, mandando al Juez que siguiese la causa con arreglo á derecho, y en su virtud el Juez contestó á la comunicación del Gobernador insistiendo en su primera opinión, pues tratándose de exacciones ilegales la ley de Gobiernos de provincia exceptuaba este delito de la garantía de la previa au-

torización.

Visto el art. 10, párrafo 8.º de la ley de 25 de Setiembre de 1863, según el cual no será necesaria la autorización para perseguir los delitos de exacción ilegal que los empleados públicos cometan en el desempeño de sus cargos:

Considerando que el delito que se imputa al Alcalde á quien se intenta procesar es de los expresamente exceptuados de la previa autorización, al tenor de lo dispuesto en el artículo de la ley que se acaba de citar; Cofirmándose con lo informado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado.

Vengo en declarar innecesaria la autorización de que se trata.

Dado en Zarzúz á 15 de Agosto de 1866.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros. Ramon María Narvaez.

**DE LA AUDIENCIA DEL TERRITORIO.**

**REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE VILLAFRANCA DEL BIERZO.**

Inscripciones defectuosas por no inscribirse los pueblos y sitios donde radican las fincas.

**(CONCLUSION.)**

Mejora del tercio y quinto por D. Matías Quiroga á D.ª Mariana y D.ª Francisca Quiroga.

Convenio por D. Mariano de la Iglesia á D. Pedro Delgado.

Transacción por D. Ignacio Alva á D. Pedro Alvarez.

Obligación por D. Carlos Ramon á D. Simón García, como apoderado de D. Juan Boragut.

Obligación por D. Carlos Ramon á D. Simón García de Osalla.

Transacción de la legítima paterna y materna por Manuel García á D. Juan Losada.

Renuncia de todos los gananciales por doña Teresa Quiroga á sus hijos.

Transacción de la legítima por José Martínez y sus hermanos á Francisco Rebellal.

Hipoteca por D. Vicente Varela á don Juan Nuñez.

Transacción de una tierra por don Manuel García á D. Nemesio Fernandez.

Venta de su herencia por Teresa San Miguel y José de Aira á José Costrejo y Pascual Gonzalez.

Cesión de unos gananciales por don Miguel Nuñez á su hijo D. Francisco Javier, y su esposa D.ª Francisca Lopez y D. Antonio del Rio.

Venta de una casa, una huerta con más bienes por el Juez de 1.ª instancia en nombre de la Hacienda Nacional á D. Toribio Alonso.

Transacción de la legítima paterna y materna por Juan Fernandez y Joveria Frey, Felipe Fernandez y Ana Frey á Francisco Lopez y Luisa Cercijo.

Apartación de legítimas paterna y

materna por María Nuñez á D. Juan Nuñez.

Apuración de una herencia por Miguel Compañas á Manuela y Teresa Lopez hermanas.

Donación de todos sus bienes por Libertad Nová á Subsana Novoa.

Obligación por José de la Fuente, á su hermano Toribio.

Id. por don Rafael Antonio Varela á Alejandro Balbuena, y su esposa doña Francisca Fernandez.

Testamento de viñas y todos sus bienes por María S. Miguel á Pedro S. Miguel y Tomás S. Miguel.

Obligación por D. Ramon Antonio Valareca á D. Miguel García, José Morcote y Dionisio Gonzalez.

Venta de tierras y castaños por Francisco y Agustina García á D. Nemesio Fernandez.

Venta de tierras y prados por Manuel Mendez á Dionisio Nuñez.

Testamento en el que se instituyen por herederos uno al otro por Fernando Samprou y Angela Pichel á los mismos.

Venta de una tierra por José del Rio y Atanasio Carro á Antonio Gonzalez.

Id. por D.ª Manuela Colo á D. Luis Rodriguez.

Transacción de linares, tierras y eras por Pedro de Soto á Luisa Alvarez, doña Ana María Alvarez, D. Pedro, D. Manuel y D. Basilio Alvarez.

Venta de setaeras y tierras por Manuel Bergas á Miguel Nuñez.

Venta de viros por D. Manuel de Prado, Juez de 1.ª instancia de Leon, en nombre de la Hacienda Nacional á D. Toribio Alonso.

Transacción de la legítima materna por José Lago, María Gomez, Ambrosia Alvarez, Margarita Gomez y Ana Sancedo, curadora y cuada de los hijos de su marido Lucas Gomez á José Gomez.

Donación del derecho y acción á una herencia por D. José Fernandez Quiroga á D. José Perez.

Venta del directo dominio y cónsul foral de 33 rs. anuales por una casa por D. Manuel Antonio Reimondez á don Francisca Rivero Belarín.

Id. de foros por el Juez de 1.ª instancia de Leon en nombre del Estado á D. Tomás Mendez.

Hipoteca de todos sus bienes por doña Guernisueda Mato á D. Juan García en nombre de D. Gabriel Martínez.

Venta de las legítimas paterna y materna, tierras, prados, llamas y un linar por María Fernandez á Francisco Rebellal.

**ANUNCIOS OFICIALES.**

**Distrito Universitario de Oviedo.**

**PROVINCIA DE LEON.**

De conformidad á lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858, se anuncian vacantes las cátedras siguientes, que han de proveerse por concurso entre los aspirantes

que reúnan las condiciones prescritas en la misma.

**ESCUELAS ELEMENTALES DE NIÑAS.**

**Partido de Astorga.**

La de Lucillo, dotada con ciento sesenta y seis escudos.

**Partido de La Bañeza.**

La de Castromañón, dotada con ciento sesenta y seis escudos.

**ESCUELAS INCOMPLETAS DE NIÑOS.**

**Partido de Astorga.**

Las de Villar de Goffar, Cogordoros, y Quintana de Font, dotadas con veinticinco escudos.

**Partido de Leon.**

Las de Pobladura, Quintana de Huerros, S. Vicente del Candado, Villanovar, Ruiforco, Oencia y Castro de Sobarriba, dotadas con veinticinco escudos.

**Partido de Marías de Paredes.**

Las de Bonilla, Ponjas Santibañez, Villodepan, Vegapogin, Vivero, Bagos Cospedal, y Babanal, dotadas con veinticinco escudos.

**Partido de Ponferrada.**

La de Sta. Eulalia y su distrito, dotada con treinta y seis escudos. Las de Campañana, Montes y Pafelba, dotadas con veinticinco escudos.

**Partido de Ruído.**

Las de Cornalera, y Villamartino, dotadas con veinticinco escudos.

**Partido de Sahagún.**

La de Castroña, dotada con treinta escudos.

Las de Villaselán, Castrillo, Llamas, Vega de Monasterio y Villalabrín, dotadas con veinticinco escudos.

**Partido de Valencia de D. Juan.**

La de Valdefuentes, dotada con treinta y seis escudos.

Las de S. Pedro de los Oteros, y Yaldemorilla, con veinticinco escudos.

**Partido de La Vecilla.**

Las de S. Martín de la Tercia, Viadangos, Vegacervera, Coladilla, Valle Villar, Montuerto, Campolongo, Millero, Toain y su distrito, Golpejar y su distrito, Pontan y su distrito, Rodillazo y su distrito, Valverdín y su distrito, Lavandera, Getino, Beberino, Noceda de Gordon, Peradilla, Sta. Lucía de Gordon, Vega de Gordon, Villanpiz, La Losilla, Cerulieda, Villaverde de Guerra, Lis-

matrices y Luqueza, dotadas con veintidós escudos.

**Partida de Villafraed.**

La de Gaspariano y su distrito, dotada con diezenta escudos.

La de Sobelo, dotada con treinta y seis escudos.

Las de Escandelo, Gaimara, Trascastro, Sorbeira, Campo del Agua, y Villascami, dotadas con veintidós escudos.

**PROVEENCIAS INCOMPLETAS DE NIÑAS.**

**Partida de La Bodega.**

La de Bagneras, dotada con ciento diez escudos.

**Partida de Leon.**

La de Villalange, dotada con ciento diez escudos.

**Partida de Posfredda.**

Las de La Baha, y Cobillo, dotadas con ciento diez escudos.

**Partida de Villafraed.**

La de Valle de Eriofreda, dotada con ochenta diez escudos.

Las matrices distribuidas ademas de su propio fijo, habiéndose capta para el y familia, y las retribuciones de los días que pueda pagarse.

Las aspirantes permitirán sus solicitudes, acompañadas de la relación, documentación, de sus méritos y servicios y certificación de su buena conducta moral y religiosa a la Junta Provincial de Instrucción pública de Leon en el término de una mes contada desde la publicación de esta sumaria en el Boletín oficial de la misma provincia, Oviedo, 1.º de Setiembre de 1866.—El Rector, Leon Silveira.

**PROVINCIA DE OVIEDO.**

De conformidad á lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858, se anuncia vacante la escuela elemental de niñas de Belmonte, dotada con el sueldo anual de veintidós pesetas escolares, habiéndose concurrido para el mismo y su familia y las retribuciones de los niños que puedan pagarse; la cual ha de privarse por venturo á los aspirantes por inscripción ó por ascenso, con tanto por lo menos en ellas tres años de buenos servicios y con sueldo que no baje en más de ciento diez escudos del de la escuela que se anuncia.

Los aspirantes permitirán sus solicitudes acompañadas de la relación documental de sus méritos y servicios y certificación de su buena conducta moral y religiosa á la Junta Provincial de Instrucción pública de Oviedo en el término de un mes, contado desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, Oviedo 5 de Setiembre de 1866.—El Rector, Leon Solmeña.

**LOTERIA NACIONAL.**

**PROSPECTO**

del sorteo que se ha de celebrar el día 27 de Setiembre de 1866.

Constará de 40.000 Billetes, al precio de 10 escudos (100 pesetas), distribuyéndose 280.000 escudos (140.000 pesetas) en 1.800.000 de la manera siguiente:

PREMIOS.	ESCUDOS.
1.º de . . . . .	40.000
1.º de . . . . .	20.000
1.º de . . . . .	10.000
2.º de 2.000.	4.000
10 de 1.000.	10.000
30 de . . . . .	30.000
85 de . . . . .	17.000
1.070 de . . . . .	167.000
<b>1.800</b>	<b>280.000</b>

Los Billetes estarán divididos en Decenas que se expenden á 1 escudo (10 pesetas) cada uno, en las Administraciones de la Real.

Al día siguiente de celebrarse el Sorteo se darán al público las listas de los números que han ganado premio, su valor de dinero y el que se descontará por gastos, según lo prevenido en el artículo 25.º de la Instrucción vigente, debiendo reclamarse con exhibición de los billetes, conforme á lo asenado en el 23.º de las condiciones que rigen las Administraciones que no venden los billetes con la particularidad que como se indicará adelante.

El mencionado sorteo se verificará en la forma propuesta por Real orden de 1.º de Febrero de 1866, y se celebrará en el Casino de Oviedo, en el día 27 de Setiembre de 1866, á las diez y cinco minutos de la tarde, en el Hotel de España, y las personas que quisieran en el momento de la venta de la Lotería, comparecerán en el Casino, con el fin de inscribirse en el Libro de Inscripción que se encuentra en el Casino, en el Director general, D. Santos Maturana.

**DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PUBLICA.**

RELACION de las facturas de créditos de la Deuda del Tesoro procedente del personal, que se han entregado por estas oficinas por el mes de Abril último, para recoger con ellas de la Tesorería los títulos de dicha clase de Deuda que se han expedido en equivalencia de liquidaciones practicadas por las oficinas de Hacienda pública de Leon con expresion de su importe, causantes ó herederos á quienes corresponden, apoderados que las han recogido y fecha en que lo han verificado.

Número de salida de las facturas.	Su importe.	Causantes ó herederos á quienes corresponden.	Apoderados que las han recogido.	Fechas en que lo han verificado.
112.967	1.305,734	Dña Maria Serantes.	Don Antonio Colinas.	27 Abril.

Madrid 26 de Agosto de 1866.—V.º B.º.—Veretera.—El Secretario, Gregorio Zapatería.

**ADMINISTRACION PRINCIPAL**

de Camarac de Leon.

Mes de Agosto de 1866.

Lista de las cartas de fianzas en esta Administración, en el día de hoy por carecer de su fección por el pago ó de su dirección.

NO HABRÁ Y DIRECCION.

D. Tomas Suarez, Leon.  
D. Justa Alvarez, Lugo.  
D. Saul Benito, Leon.

Leon 5 de Setiembre de 1866.—El Administrador, Juan Martinez.

**ANUNCIOS PUBLICITARIOS**

Coligo preparatorio para carreras de los expedientes.

Con la autorización competente, y bajo la protección del Muy Ilustre Ayuntamiento de Astorga, se establece en el mismo un Colegio preparatorio para carreras de los expedientes que empiezan sus estudios el día 18 de Setiembre, y en el que á medida que las asignaturas de Matemáticas, así como también de álgebra, física, y de los diferentes sistemas de las ciencias exactas, se van enseñando, se van dando también las de Física, y de los diferentes sistemas de las ciencias exactas, se van enseñando, se van dando también las de Física, y de los diferentes sistemas de las ciencias exactas, se van enseñando, se van dando también las de Física, y de los diferentes sistemas de las ciencias exactas, se van enseñando, se van dando también las de Física, y de los diferentes sistemas de las ciencias exactas, se van enseñando, se van dando también las de Física, y de los diferentes sistemas de las ciencias exactas, se van enseñando, se van dando también las de Física, y de los diferentes sistemas de las ciencias exactas, se van enseñando, se van dando también las de Física, y de los diferentes sistemas de las ciencias exactas, se van enseñando, se van dando también las de Física, y de los diferentes sistemas de los expedientes.

Frente al teatro, como los profesores han venido á un cargo establecido en este género en Madrid, y están legitimados autorizados para poder admitir alumnos matriculados en cualquiera de las ciencias.

Los padres ó tutores, que deseen, mas convenientes, pueden dirigirse al Director del establecimiento, quien los facilitará acompañando reglamento gratis, sin mas que la remision de dos sellos de correo.

**Pista en arriendo.**

Se arriendan por 3 ó 4 años, las de verano ó invierno, justa ó separadamente, de la hermosa dehesa del Chaste, terreno de Sta. Maria de Terz, partido de Bonavente, provincia de Zamora, susceptible de mantener 240 á 500 reses, vacas en verano, y 2.500 á 3.000 laneras en invierno.

Para tratar de su ajuste, véase en Zamora con D. Victoriano Gomez Villaboa, en Buenavente, con D. Genaro Lameris, ó en Astorga con D. Facundo Gay.

Imp. y litografía de José Heróles